

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER  
Demandante: **HECTOR SÁNCHEZ CUÉLLAR**  
Demandada: **GRACIELA SÁNCHEZ CUÉLLAR**  
Radicado: No. 2022-00395-00.  
Cuaderno: 1 Digital

**INTERLOCUTORIO No. 0825.-**

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de la referencia, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal, por competencia, y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisibilidad, y hecho el estudio preliminar se advierte:

- Las pretensiones de la demanda se refieren a que la demandada suscriba las escrituras correspondientes a dos inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 420-9482 y 420-6375, sin que se especifiquen linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (art. 83 del C.G.P.).
- Debió adjuntarse certificados de tradición y libertad de cada uno de los inmuebles antes mencionados.
- No se allega la constancia de envío de la demanda y anexos a la demandada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Este despacho es competente para conocer de las diligencias, por la cuantía, la cual supera los 150 salarios mínimos mensuales.

Por lo anterior, habrá de AVOCARSE el conocimiento e inadmitirse la demanda para que sea subsanada por la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**1.- AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias por ser de nuestra competencia.

**2.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo considerado en este proveído.

**3.-** La parte actora deberá subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

**4.-** Si fuere subsanada deberá allegarse el libelo demandatorio debidamente integrado.

Notifíquese y cúmplase.

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f39b917b448282489f9dbc7b33dd89d924d46512697e8d5044cff91e1aee6c1**

Documento generado en 16/12/2022 03:03:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA  
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Demandados: **CONSUELO ALVIRA REYES**  
Asunto: Fija fecha para remate, cuaderno 2  
Radicación: No. 2014-00116-00, Folio 004, Tomo 24.

**INTERLOCUTORIO No. 0826.-**

Solicita el apoderado de la parte actora se fije hora y fecha para diligencia de remate, siendo procedente toda vez que el bien inmueble perseguido en este asunto se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; se accederá a lo petitionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO.** DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 488-3 del C.G.P, no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día dos (02) de febrero de 2023, remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, y que se relaciona a continuación:

1.- Predio rural denominado "EL ROSAL" ubicado en la Vereda La Cándido, jurisdicción del municipio de Morelia - Caqueta, con extensión aproximada de 200 hectáreas, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-708.

Avalúo comercial corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$652.574.212,50) MONEDA CORRIENTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los citados bienes, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

**TERCERO.** ELABORAR el respectivo AVISO DE REMATE, que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La

Nación o La Republica. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición de los inmuebles objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Mauricio Castillo Molina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d737d46b0c7876db7ed20fa8c7eab263f432a08da6f63c793d2d2eab1770ac25**

Documento generado en 19/12/2022 02:34:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**